

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 166 • Martes, 28 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— Notificación de Recurso 3.978

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Secretaría General. Sevilla.— Información pública sobre Cánones de Regulación de distintos Pantanos y Embalses 3.978

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección de Procedimientos Especiales. Córdoba.— Notificación 3.980

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Sección de Ordenación Laboral. Delegación Provincial. Córdoba.— Acta del Convenio Colectivo de la empresa Muebles Manuel Espejo, S.L. 3.980

— Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.— Notificaciones 3.981

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.— Anunciando diversas adjudicaciones 3.981
— Servicio de Recursos Humanos.— Adoptando distintos acuerdos 3.983

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Inspección. Oficina Técnica.— Notificaciones 3.984

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil, Montilla y Villa del Río 3.985

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Pozoblanco y Córdoba 3.992

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 5.574

Intentada, sin efecto, la notificación de Recurso número Expte. 2000/2274, a doña Pilar García Abrante, con domicilio en c/. Compositor Ramón Medina, número 17-4-1.º, de Córdoba.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por el Sra. García Abrante, contra Resolución de este Centro, de fecha 15 de enero de 2001, por la que se le impuso una sanción de 50.005 pesetas.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado decimocuarto, número 1, de la Orden de 20 de julio de 1994, ha resuelto desestimar dicho Recurso de Alzada que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación del citado Recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución que pone fin a la Vía Administrativa podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 número 3, en relación con el artículo 14 número 1, segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 número 1 de la citada Ley.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-4-97 (B.O.P. 2-5-97), El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL

Núm. 7.365

A N U N C I O

Información pública

Canon de Regulación de los Pantanos Bembézar y del Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar. Año 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública el Canon de Regulación de los Pantanos Bembézar y del Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar para el año 2001.

Canon de Regulación de los Pantanos Bembézar -Retortillo

— Zona Regable del Bembézar: 6.992 (SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS) pts/ha.= (42,022766 Euros/ha.).

— Los Abastecimientos de Palma del Río, Hornachuelos y poblados.

Consorcio Plan Écija, Peñaflor y Poblados: 3,1047 pts/m3= (0,018660 Euros/m3).

— Regadíos Particulares: 5.909 (CINCO MIL NOVECIENTAS NUEVE) pts/ha.= (0,035514 Euros/ha.).

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar

— Zona Regable del Bembézar: 860 (OCHOCIENTAS SESENTA) pts/ha.= (5,168704 Euros/ha.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Sevilla, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de

Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 6 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL

Núm. 7.366

A N U N C I O

Información pública

Canon de Regulación de los Embalses de Guadalmellato y Guadaluño y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato. Año 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública el Canon de Regulación de los Embalses de Guadalmellato y Guadaluño y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato, para el año 2001.

Canon de Regulación del Embalse del Guadalmellato

— Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 2,3563 pts/m3.= (0,453165 Euros/m3.). Aplicable a un volumen de 32 Hm3.

— Comunidad de Regantes del Embalse del Guadalmellato: 4.699 pts/ha.= (28,243953 Euros/ha.). (Aplicable a 6.522 Has.).

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato

— Comunidad de Regantes del Embalse del Guadalmellato: 7.376 pts/ha.= (44,330653 Euros/ha.). (Aplicable a 6.522 Has.).

— FINUCOSA-Finca Rabanales: 7.360 pts/ha.= (44,234490 Euros/ha.).

(Así como el importe correspondiente por la Regulación Directa del canon correspondiente al Sistema de Regulación General para 153 Has.).

Canon de Regulación de la Presa de Guadaluño

— Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 23,3629 pts/m3.= (140,413,85693 Euros/ha.). (Aplicable a un volumen de 450.000 m3.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 7 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL

Núm. 7.367

A N U N C I O

Información pública

Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera al Abastecimiento de Agua al Consorcio de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba y Zona Regable de Sierra Boyera. Año 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública el Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera al Abastecimiento de Agua al Consorcio de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba y Zona Regable de Sierra Boyera para el año 2001.

Canon de Regulación para el Abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba: 5,0925 pts/m³. = (0,030607 Euros/m³) aplicable a un volumen de 6.825.490 m³.

El Canon de Regulación para la Zona Regable es de: 5.970 (CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA) pts/ha. = (35,880423 Euros/ha.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL**

Núm. 7.368
A N U N C I O

Información pública

**Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo.
Año 2001**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública el Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo, año 2001.

El Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo arroja un importe de: 9,3001 pts/m³. = (0,055895 Euros/m³) aplicable a un volumen de 3.992.818 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL**

Núm. 7.369
A N U N C I O

Información pública

**Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil
(Margen Derecha). Año 2001**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (Margen Derecha), para el año 2001.

La Zona Regable del Genil Margen Derecha, abonará una Tarifa de Utilización del Agua de: 379 (TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE) pts/ha. = (2,277836 Euros/ha.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Sevilla, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo.

señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su exámen, la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL**

Núm. 7.370
A N U N C I O

Información pública

**Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil
(Margen Izquierda). Año 2001**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (Margen Izquierda), para el año 2001.

La Zona Regable del Genil Margen Izquierda, abonará una Tarifa de Utilización del Agua de: 1.082 (MIL OCHENTA Y DOS) pts/ha. = (6,500268 Euros/ha.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Sevilla, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su exámen, la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL**

Núm. 7.371
A N U N C I O

Información pública

**Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del
Genil-Cabra. Año 2001**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil-Cabra, para el año 2001.

La Zona Regable del Genil-Cabra, abonará una Tarifa de Utilización del Agua, correspondiente a la segunda anualidad de la amortización de las obras, de: 6.947 (SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE) pts/ha. = (41,752311 Euros/ha.).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Sevilla, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su exámen, la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL**

Núm. 7.372

A N U N C I O

Información pública

Canon de Regulación del Embalse del Quiebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el Abastecimiento Conjunto de Jaén y Comarca. Año 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 ("B.O.E." número 103, de 30 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública el Canon de Regulación del Embalse del Quiebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el Abastecimiento de Jaén y Comarca, para el año 2001.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta para el Abastecimiento Conjunto del Quiebrajano, un Canon de Regulación de 3,706152 pts/m³ (0,022274) Euros/m³, aplicable a 11.000.000 m³, suministrado por el Embalse, Mingo II, Mingo III y La Merced, y una Tarifa de Abastecimiento de 13,484236 (0,081042) Euros/ha, aplicable a un volumen de 11.000.000 m³, suministrado por el Embalse, Mingo II, Mingo III y La Merced.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Jaén, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, calle Santo Reino, 5 y 7, ante el señor Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante, número 57, en Córdoba, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960 ("B.O.E." número 30, de 5 de febrero de 1960).

Sevilla, 3 de agosto de 2001.— La Secretaria General, P.A.: El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial

Sección de Procedimientos Especiales

CÓRDOBA

Núm. 4.921

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de la empresa Semicor, S.L., con código empresario B-14343248 hacia la empresa Ampamo 1998, S.L., con código de empresario B-14511984.

Intentada sin efecto la comunicación a la empresa Ampamo 1998, S.L., en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de la apertura de expediente de derivación de responsabilidad, en la que se declara la responsabilidad solidaria de la deuda de la empresa Semicor, S.L., y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE de 14 de enero de 1999), se publica el presente edicto, a fin de que surta efectos como notificación a la persona afectada.

"Tramitándose en esta Subdirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa Semicor, S.L., con c.c.c. n.º 14100348618, hacia la empresa Ampamo 1998, S.L., con c.c.c. n.º 14104277219, por entender que son responsables solidarios, les requerimos, para que en el plazo de 10 días, como interesadas, puedan alegar y

aportar documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente a las deudoras solidarias y sin perjuicio del derecho de éstas a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Se le manifiesta que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites".

El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 6.391

Convenio Colectivo número 1.204

Visto el texto del Acuerdo aprobado con fecha 15 de mayo del año 2001, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa Muebles Manuel Espejo, S.L. y sus trabajadores, por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2001, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta autoridad laboral en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo,

Acuerda

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 19 de junio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Acta de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de la empresa "Muebles Manuel Espejo, S.L."

En Puente Genil, a 15 de mayo de 2001, en la sede social de la empresa, sita en Ctra. de Aguilar, s/n., se reúnen las partes negociadoras del Convenio Colectivo de la Empresa "Muebles Manuel Espejo, S.L.", quedando constituida la Comisión del Convenio referenciado para tratar sobre el contenido de la comunicación escrita de fecha 18 de abril de 2001, efectuada por el Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Dando comienzo la reunión a las 19'00 horas, se llegaron a los siguientes acuerdos:

Primero.— Incorporar al Convenio el concepto retributivo de "mejora voluntaria", que desde la firma del primer Convenio de empresa, se está abonando como complemento salarial personal en atención a su fidelidad y a los conocimientos adquiridos a través de la experiencia entendida como factor dinámico de cualificación mediante el desempeño de actividades y trabajos determinados a lo largo de un período de tiempo. Este concepto salarial se consolidará, incrementándose por períodos anuales en función del I.P.C. del año anterior.

Segundo.— Según el artículo 2.º del Convenio de la empresa "Muebles Manuel Espejo, S.L.", 2000-2002, los incrementos económicos que se fijan para el año 2001, aumentarán en función del IPC nacional del año 2000 y siendo éste el 4%, se procede a revisar la tabla salarial del Convenio que se anexiona, con efectos del 1 de enero de 2001, incorporando el concepto de "mejora voluntaria".

Tercero.— Dar traslado del presente acuerdo a la Autoridad Laboral y previos los trámites pertinentes se proceda a su registro, depósito y publicación.

A N E X O
Tablas Salariales para 2001

Categorías	Salario Base	Consolid. Mej. volunt.
Titulado de Grado Superior	96.189	66.004
Titulado de Grado Medio	87.902	60.313
Ayudante Técnico Sanitario	82.374	56.523
Director	101.717	69.794
Jefe de División	94.808	65.056
Jefe de Personal	93.427	64.106
Jefe de Ventas	93.427	64.106
Jefe de Compras	93.427	64.106
Encargado General	93.427	64.106
Jefe de Sucursal	87.902	60.313
Jefe de Almacén	87.902	60.313
Dependiente	79.154	55.091
Ayudante dependiente	76.466	49.236
Aprendiz 1.º año Contr. Form.	75.566	6.710
Aprendiz 2.º año Contr. Form.	76.466	14.155
Jefe Administrativo	87.902	63.113
Secretaría	80.167	55.009
Operador Programor Proc. Datos	81.546	55.954
Oficial Administrativo	77.963	56.280
Auxiliar Administrativo	76.795	48.907
Dibujante	87.902	60.313
Escaparatasta	86.240	59.176
Montador	76.466	49.236
Rotulista y Pintor	76.811	52.706
Conductor Repartidor	79.613	54.630
Personal de Oficio de 1.ª	79.613	54.630
Personal de Oficio de 2.ª	77.963	52.004
Personal de Oficio de 3.ª o ayudante ..	76.795	48.907
Mozo Especializado	76.466	49.236
Mozo	76.466	49.236
Limpiadora	76.466	49.236

Por la representación de los Trabajadores, el Delegado de Personal, Francisco Cosano Haro.— Por la representación de la Empresa, el Administrador Único, Manuel Espejo Baena.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.519

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Determinación del Grado de minusvalía o enfermedad crónica a efectos de reconocimiento de la Condición de Minusválido (Número 14/1045455-M/2001), promovido por don Luis Jurado Serrano, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Luis Jurado Serrano, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba 14008, teléfono 957005300, el día 18 de septiembre de 2001 a las 11'00 horas.

Habrà de acudir provisto de Documento Nacional de Identidad u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy Importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de agosto de 2001.— El Delegado Provincial de Asuntos Sociales, p. a. el Secretario General Decreto 21/1987 de 5 de febrero (BOJA núm. 13, 12 de febrero), Alejandro Morilla Arce.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.520

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Determinación del Grado de minusvalía o enfermedad crónica a efectos de reconocimiento de la Condición de Minusválido (Número 14/1042930-M/2000), promovido por don Rafael Figueroa Cruz, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Rafael Figueroa Cruz, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba 14008, teléfono 957005300, el día 18 de septiembre de 2001 a las 9'00 horas.

Habrà de acudir provisto de Documento Nacional de Identidad u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy Importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de agosto de 2001.— El Delegado Provincial de Asuntos Sociales, p. a. el Secretario General Decreto 21/1987 de 5 de febrero (BOJA núm. 13, 12 de febrero), Alejandro Morilla Arce.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.521

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente de Determinación del Grado de minusvalía o enfermedad crónica a efectos de Pensión No Contributiva de Invalidez (Número 14/1028381-M/1995), promovido por don Francisco Carmona López, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a don Francisco Carmona López, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la calle Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba 14008, teléfono 957005300, el día 17 de septiembre de 2001 a las 9'00 horas.

Habrà de acudir provisto de Documento Nacional de Identidad u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

Muy Importante: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de agosto de 2001.— El Delegado Provincial de Asuntos Sociales, p. a. el Secretario General Decreto 21/1987 de 5 de febrero (BOJA núm. 13, 12 de febrero), Alejandro Morilla Arce.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y BIBLIOTECA
Núm. 7.565
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 36/01.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: de Servicios.

b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de Seguridad Privada de la Excm. Diputación Provincial.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 98 de 23.05.01.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS. (49.000.000.- Ptas.) (294.495,9311 Euros).

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 25.07.01

b) Contratista: LAFER, Vigilancia y Seguridad, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 2.448 pts./hora vigilante con arma (14,1277 Euros) y 2.076 pts./hora vigilante sin arma (12,4770 Euros).

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.566
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 33/01.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: de Servicios.

b) Descripción del objeto: Contratación de servicio de autocares para el Programa de mujeres desempleadas.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 92 de 15.05.01.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: NUEVE MILLONES DE PTS.. (9.000.000.- Ptas.) (54.091,09 Euros).

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 11.07.01

b) Contratista: Carmen Rueda Luque (AUTOCARES PEREZ CUBERO)

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: NUEVE MILLONES DE PTS.. (9.000.000.- Ptas.) (54.091,09 Euros).

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.567
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 14/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de productos de limpieza para los distintos Centros y Dependencias de esta Corporación.

c) Lotes:

Lote 1.- Productos de limpieza en general.

Lote 2.- Productos relativos a la limpieza y desinfección de explotación ganadera

Lote 3.- Productos de aseo

Lote 4.- Productos relativos a piscinas.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 84 de fecha 11-4-2.000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: ONCE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS PTAS. (11.249.500 Ptas.) (67.610,8566 Euros), IVA incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 28 de Junio de 2.000

b) Contratista:

Lote 1.- RUBIO DÍAZ HNOS., S.L.

Lote 2.- RASOL-S.R., S.L.

Lote 3.- RUBIO DÍAZ HNOS., S.L.

Lote 4.- RASOL-S.R., S.L.

c) Nacionalidad: Española.-

d) Importe de adjudicación: Los aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 28-6-00.

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.568
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 2/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro y montaje.

b) Descripción del objeto: Contratación del suministro y montaje del cercado perimetral de la finca donde esta ubicada la Delegación de Investigación y Desarrollo Agrícola y Ganadero «Las Barrancas».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 68 de fecha 23-3-2.000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CINCO MILLONES TRESCIENTAS MIL PTAS. (5.300.000 Ptas.) (31.853,64 Euros), IVA incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 14 de Junio de 2.000

b) Contratista: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EXAGAYCA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: CINCO MILLONES DOSCIENTAS TRECE MIL SEISCIENTAS DIEZ PESETAS. (5.213.610.- ptas.) (31.334,4271 Euros).

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.569
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 25/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de víveres para los campamentos de verano en Cerro Muriano para el año 2.000.

c) Lotes:

Lote 1.- Productos varios

Lote 2.- Carnicería

Lote 3.- Congelados

Lote 4.- Fruta y verduras

Lote 5.- Panadería.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 121 de fecha 27-5-2.000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: SEIS MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL PTAS. (6.897.000 Ptas.) (41.451,81 Euros), IVA incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 14 de Junio de 2.000

b) Contratista:

Lote 1.- GANISER, S.L.

Lote 2.- RAJOENSAN, S.L.

Lote 3.- GANISER, S.L.

Lote 4.- FRUTAS MENGUAL, S.L.

Lote 5.- PANADERIAS REUNIDAS CORDOBESAS, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Los aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 14-6-00.

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.570
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 4/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro e instalación.

b) Descripción del objeto: Adquisición e instalación de una fotocopiadora de gran volumen para el departamento de Reprografía en la Casa Palacio.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. número 64 de fecha 18-3-2.000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CATORCE MILLONES DE PTAS. (14.000.000 Ptas.) (84.141,694 Euros), IVA incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 28 de Junio de 2.000

b) Contratista: XEROX ESPAÑA, THE DOCUMENT COMPANY, S.A.U.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: TRECE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS. (13.995.000.- ptas.) (84.111,644 Euros).

Córdoba, a 9 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.571
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 58/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: de Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de vestuario y calzado de los internos del Centro de disminuidos psíquicos profundos.

c) Lotes:

Lote 1.- Vestuario de señora y caballero.

Lote 2.- Calzado de señora y caballero.

Lote 3.- Lencería de señora y caballero.

Lote 4.- Ropa de hogar.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 4 de 05.01.01.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: SIETE MILLONES QUINIENTAS DE PESETAS. (7.500.000.- Ptas.) (45.075,91 Euros).

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 01.03.01

b) Contratista:

Lote 1.-Salvador Gutiérrez e Hijos, S.L.

Lote 2.-D. Rafael Ventosa Paniza.

Lote 3.-Salvador Gutiérrez e Hijos, S.L.

Lote 4.- Carmen Pérez Navarro y Salvador Gutiérrez e Hijos, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: Los aprobados por la Comisión de Gobierno en fecha 01.03.01.

Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

Núm. 7.572
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.

c) Número expediente: 16/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: de obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto de Remodelación de la Planta Tercera (última fase) del Edificio Fernando III de los Colegios Provinciales «Príncipe Felipe».

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 134 de 12.06.01.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTAS DIECINUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA PESETAS. (102.419.730.- Ptas.) (615.554,97 Euros).

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 13.09.00

b) Contratista: INCODE, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y DOS NOVECIENTAS DIECISIETE PTS. (91.972.917 pts.) (552.768,3639 Euros).

Córdoba, a 13 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 7.655
A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de julio, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«9.- AMPLIACION DE PLAZO PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO GENERAL DE MERITOS, PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA.-

.../...

A la vista de lo que se ha expuesto en este informe por la Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION a la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba:

1.- Ampliar, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, apartado 6, en dos meses el plazo máximo de resolución de la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso general de méritos, puestos de trabajo vacantes en esta Corporación motivado por la falta de documentos que se han de acompañar a las solicitudes (certificados de la prestación de servicios y el grado personal consolidado) por el Servicio de Recursos Humanos, entendiéndose que no es compe-

tencia de la misma examinar los expedientes personales y teniendo en cuenta además que los miembros de la Comisión no tienen elementos suficientes de juicio para poder valorar el concurso.

2.- El plazo máximo para resolver la convocatoria una vez ampliados los dos meses del apartado anterior termina el 28 de octubre de 2001.

3.- Notificar este acuerdo a los interesados en la convocatoria haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 42.6 de la Ley 30/1992, contra este acuerdo por el que se resuelve la ampliación del plazo para resolver no cabrá recurso alguno».

En ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 27 de julio de 1999, la Comisión de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los acuerdos que se proponen en el anterior informe y que se han transcrito con anterioridad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos

Córdoba, 22 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 7.656

ANUNCIO

Con esta fecha vengo en decretar lo que sigue:

Presentada reclamación por D. Francisco Torres Marín a la propuesta provisional de resolución de la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso específico de méritos puestos de trabajo vacantes en la R.P.T. de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a la vista del informe emitido por la Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, apartado 6, vengo en resolver lo siguiente:

1.- Ampliar, de conformidad con lo preceptuado anteriormente, en dos meses el plazo máximo de resolución de la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso específico de méritos puestos de trabajo vacantes en esta Corporación motivado por la reclamación presentada y la necesidad de reunir la Comisión de Valoración antes del 28 de agosto de 2001, no siendo posible antes del mes de septiembre al estar la mayoría de sus miembros disfrutando del periodo de vacaciones.

2.- Dicho plazo máximo para resolver la convocatoria, una vez ampliados los dos meses del apartado anterior termina el 28 de octubre de 2001.

3.- Notificar este acuerdo a los interesados en la convocatoria haciéndoles saber que de conformidad con el artículo referenciado, contra esta ampliación de plazo para resolver, no cabrá recurso alguno.

4.- La presente resolución deberá ser ratificada en la próxima Comisión de Gobierno que se celebre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 22 de agosto de 2001.— El Presidente, Matías González López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Dependencia de Inspección
Oficina Técnica

Núm. 4.890

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Córdoba, sita en Avda. Gran Capitán, 8, 3.ª planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación. Al objeto de hacerle entrega de liquidaciones y cartas de pago (expdtes.: 1560/91-1561/91).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Industrias Cárnicas Río Frío, S.A.-A14014146

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Córdoba, a 17 de mayo de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

Dependencia de Inspección Oficina Técnica

Núm. 4.891

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Córdoba, sita en Avda. Gran Capitán, 8, 3.ª planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación. Al objeto de hacerle entrega de liquidaciones y cartas de pago (expdtes.: 466.5101/99).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Telsycor, S.L.-B14400899

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Córdoba, a 17 de mayo de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

Dependencia de Inspección

Núm. 6.383

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección.

N.I.F.: 24.089.682-B — 30.189.805-M

Nombre y apellidos o razón social: Manuel Ceballos Martínez y Rafaela Peñas Romero.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 27 de junio de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

Dependencia de Inspección

Núm. 6.587

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección.

N.I.F. o C.I.F.: B-14422190

Nombre y apellidos o razón social: Conresa Promociones y Construcciones, S.L.

Expediente número: A-51/71639410

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 3 de julio de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 7.505

ANUNCIO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 29, de 24 de mayo de 2001, el anuncio exponiendo al público, a efectos de reclamaciones, del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Puente Genil, y habiendo quedado definitivamente aprobado al no haberse formulado ninguna reclamación, se publica íntegramente el mismo, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE PUENTE GENIL INTRODUCCIÓN

La conducción de vehículos, el caminar a pie por las calles y carreteras, o simplemente el hecho de viajara en un automóvil, es, desde hace bastante tiempo, algo que entraña peligro, que puede dañar a las personas y bienes. Es un riesgo que se minorará con mejores infraestructuras y vehículos más seguros, pero a nadie se le oculta que es fundamental una conducta adaptada a ese fenómeno que llamamos circulación o tráfico de automóviles.

A esa adaptación de las personas a los automóviles le llamamos "Educación Vial". Es una disciplina tan compleja que abarca desde los fenómenos puramente físicos, como el cálculo de distancias o velocidades, hasta el sentido de la responsabilidad y la consciencia de que con un comportamiento ligero o inconsciente se pueden producir importantes daños.

En resumen, a través de la educación vial se pretende crear un instinto de supervivencia en la circulación y un respeto hacia las otras personas que, como uno mismo, pretenden obtener los mayores beneficios de los automóviles, como facilidad y comodidad en los traslados y libertad en el transporte, evitando los efectos negativos, especialmente los accidentes.

Con este fin, la Educación Vial, se elabora el presente Reglamento del Parque Infantil de Tráfico de Puente Genil, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 31 de Enero de 1.989 del Ministerio del

Interior, sobre creación, funcionamiento y reglamentación de Parques Infantiles de Tráfico.

De esta forma, desde la etapa infantil vamos a inculcar en las personas hábitos, actitudes, conductas y comportamientos cívicos en las vías públicas.

Recordemos siempre, en relación a la circulación vial, todos podemos enseñar y aprender. Realmente la fórmula más eficaz de mejorar la seguridad vial, vendría desde la implicación activa de todos y cada uno de los ciudadanos respecto a su círculo familiar, profesional y amistades. Una actitud comprometida puede salvar vidas, el silencio nunca.

TÍTULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO

Art. 1. Justificación y Ubicación.

El presente Reglamento Municipal, dictado en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 31 de Enero de 1.989 del Ministerio del Interior, tiene como objetivo regular los aspectos mediante los cuales el Parque Infantil de Tráfico de Puente Genil cumple su funcionamiento como servicio municipal complementando, ampliando y, en su caso, supliendo la Educación Vial que haya de impartirse en los centros escolares de nuestro municipio.

Se trata de un Parque Infantil de Tráfico Municipal de Educación Vial cuya ubicación será la pista municipal destinada a los exámenes de conducir.

Art. 2. Objetivos Pedagógicos.

2.1 El Parque Infantil de Tráfico tendrá como objetivos principales:

- Facilitar y promover información relativa a la seguridad de los viandantes del Parque Infantil.
- Completar y ampliar las informaciones de seguridad vial que los usuarios ha recibido en otras instituciones y por otros medios.
- Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar y contextualizar conocimientos y conductas adecuadas y seguras.
- Favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los usuarios de las vías públicas.
- Promover y fomentar en el ámbito municipal, las actividades, jornadas y cursos que faciliten el conocimiento de esta materia.

2.2 Además de los mencionados objetivos generales, se contemplan los siguientes específicos:

2.2.1.- Objetivos Comunes.

- La familiarización de los usuarios con los elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del tráfico (formas, colores, marcas, etc.).
- El conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el Parque Infantil de tráfico en los vehículos adecuados.
- Promover y fomentar actividades de respeto y cuidado del Parque Infantil de Tráfico y del Medio Ambiente.
- Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad, mediante itinerarios habituales conocidos.
- Todos aquellos que determinen los monitores del Parque Infantil de Tráfico en atención a la edad de los usuarios, los equipamientos, el material disponible, las instalaciones y otros factores relevantes en la planificación pedagógica.

2.2.2.- Educación Infantil. Dirigido a alumnos/as de 3 a 6 años:

a) Conocer la calle y como desplazarse por ella, solos y acompañados.

b) Saber caminar por la acera y cruzar de forma segura.

c) Conocer los sitios cerrados, sin tráfico y seguros para jugar.

d) Comportarse adecuadamente los transportes públicos.

e) Adquirir conductas correctas para viajar en el coche familiar.

2.2.3.- Primer ciclo de educación primaria. Dirigido a alumnos/as de 6 y 7 años:

a) Fomentar en el niño actitudes de conciencia ciudadana.

b) Desarrollo de habilidades y actitudes de observación y respeto hacia las normas fundamentales de circulación, encaminadas a la creación del sentido vial.

c) Distinguir y reconocer las situaciones de peligro, como peatón y viajero actuando de forma prudente y decisiva.

2.2.4.- Segundo y tercer ciclo de educación primaria. Dirigido a alumnos de 8 a 12 años:

a) Conocimiento del entorno físico de la localidad y en concreto por donde se desenvuelve el alumno/a con relación al tráfico.

b) Desarrollo de las normas de circulación peatonal y de viajero, con adquisición de hábitos de comportamiento y prudencia.

- c) Conocimiento y respeto a la señalización del tráfico.
- d) Desarrollo de responsabilidad y respeto a las normas como conductor de bicicleta.

2.2.5.- Primer ciclo de educación secundaria. Dirigido a alumnos/as de 13 y 14 años.

a) Reforzamiento de conocimientos viales y de habilidades conductuales.

b) Conocer y cumplir las normas de circulación peatonal en calles y otras vías.

c) Interiorizar las normas de comportamiento adecuado y cortés como viajero.

d) Respetar las normas de circulación como conductor de bicicletas y ciclomotores.

e) Reafirmación de hábitos y auxilio a terceras personas.

2.2.6.- Segundo ciclo de educación secundaria. Dirigido a alumnos/as de 14 a 16 años:

a) Conocimiento de normas y prohibiciones comunes a bicicletas ciclomotores.

b) Adquisición de hábitos y comportamientos como conductor de ciclomotores.

c) Ser capaz de captar situaciones concretas de peligro y adquirir reflejos para superarlas.

d) Conocer las características mecánicas y de seguridad de los ciclomotores, así como las condiciones necesarias para su funcionamiento y conservación.

e) Primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.

f) Encaminar todos estos conocimientos a la obtención de la licencia para conducir ciclomotores.

2.2.7.- Otros colectivos:

Se podrán realizar programaciones adecuadas al tipo de colectivo que lo solicite.

Art. 3.

Para conseguir los objetivos que marca este Reglamento se realizarán clases teórico-prácticas y se cubrirán los ámbitos del peatón, conductor, viajero, incluyendo los transportes públicos.

Tipos de clases:

a) Teóricas. Desarrolladas por monitores de educación vial; bien en los colegios o en el Aula de Formación del Edificio de Seguridad.

b) Prácticas. En el Parque Infantil de Tráfico. Consistirán en conducir bicicletas, ciclomotores, karts; así como hacer de peatón.

TÍTULO II

TITULARIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO

Art. 4.

El Parque Infantil de Tráfico es de titularidad exclusiva del Ayuntamiento de Puente Genil, sin perjuicio de que se dote a éste y se sufrague sus costos de inversión y mantenimiento con fondos de otras instituciones públicas o privadas.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Art. 5. Gestión.

Se encomienda la gestión del servicio a una Junta Rectora, y a los monitores de Educación Vial.

Art. 6. Composición y Competencias

6.1. Composición de la Junta Rectora.

- Alcalde o persona en quien delegue, como Presidente.

- El Concejal Delegado de Educación.

- El Concejal Delegado de Tráfico.

- El Mando o Cargo Superior de la Policía Local.

- Un representante del Consejo Escolar con competencias en educación.

- Un representante de las A.M.P.A.S. de Puente Genil.

- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

6.2. Competencias:

a) Aprobar el programa de Enseñanza y calendario de utilización del Parque Infantil de Tráfico.

b) Efectuar un seguimiento de los programas mediante la aprobación de la Memoria anual, que será elaborada por los Monitores de Educación Vial.

c) Vigilar la utilización adecuada del Parque infantil de Tráfico.

d) Informar los proyectos de ampliación y mejora.

e) Formular propuestas de previsión anual de gastos de Educación vial a consignar en el Presupuesto Municipal.

6.3. Régimen de Funcionamiento:

La Junta se reunirá al iniciarse el curso escolar y de forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente.

Se constituirá válidamente, en primera convocatoria cuando concurran al menos, cuatro miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, sirviendo en cada caso de empate, como voto de calidad, el del Presidente.

Art. 7. Dirección:

El Director del Parque Infantil de Tráfico será el Concejal Delegado de Tráfico. Este actuará también como Secretario de la Junta Rectora. Será el responsable de ejecutar los acuerdos de dicha Junta, organizar el Parque Infantil de Tráfico y velar por su buen funcionamiento.

TÍTULO IV

Art. 8. Monitores.

El nombramiento de monitores se hará por el Concejal de Tráfico teniendo en cuenta la experiencia y formación en Educación Vial de los aspirantes.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9. Programación de actividades.

Al comienzo de cada curso escolar el Director del Parque Infantil de Tráfico, con la colaboración de los Monitores, someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Rectora al programa docente a desarrollar.

Se podrán elaborar otros proyectos fuera de lo que es el curso escolar que serían estudiados por la Junta Rectora.

Art. 10. Calendario y Horarios.

El acceso al Parque Infantil de Tráfico de Puente Genil, se realizará de forma programada con los centros escolares y colectivos organizados de acuerdo con la programación que a tal efecto apruebe la Junta Rectora.

Solo se podrá utilizar el Parque Infantil de Tráfico tras haber recibido una formación teórica previa sobre las señales y normas esenciales de la circulación.

TÍTULO VI

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.

El mantenimiento y vigilancia del Parque Infantil de Tráfico corresponde a los servicios municipales y a la Policía Local.

TÍTULO VII

SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Art. 12.

La financiación de los gastos de inversión y mantenimiento del Parque Infantil de Tráfico, así como los de enseñanza relacionados con el mismo, correrá a cargo del Ayuntamiento en la forma y con los medios que este acuerde; aceptándose colaboraciones de particulares destinadas a todo lo relacionado con el mismo; asó como las contribuciones previstas en el artículo 8 de la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 31 de Enero de 1.989, desarrollada en la Resolución de 15/09/92, aplicada a través de la Dirección General de Tráfico; y otras ayudas que se pudieran percibir del Ministerio de Educación o la Consejería de Educación.

Dada la finalidad docente y su interés social el disfrute del Parque Infantil de Tráfico será gratuito.

TÍTULO VIII

SEGUROS

Art. 13.

El seguro de las instalaciones y usuarios del Parque Infantil de Tráfico se concertará y aplicará con los medios y criterios establecidos para el resto de las instalaciones municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Corporación en Pleno.

Queda facultada la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en desarrollo del presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 14 de agosto de 2001.— El Alcalde Accidental, Juan Perales Torres.

MONTILLA

Núm. 7.523

A N U N C I O

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado en el día de la fecha, la siguiente Resolución:

"Finalizado el plazo de exposición pública de la lista de admiti-

dos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Subalterno de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2001, a la vista de las subsanaciones realizadas, por el presente y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

HE RESUELTO:

1.º— Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, aprobada por resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de abril de 2001, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 80, de fecha 26 de abril de 2001, con las siguientes modificaciones:

a) Declarar admitidos a los siguientes aspirantes, al haber subsanado las causas que motivaron su exclusión:

Apellidos y nombre: Repiso Feixas, Ana María
D.N.I.: 30.542.997

b) Donde dice: "Cabello Bartolesis, M.ª Teresa 30.452.689", debe decir: "Cabello Bartolesis, M.ª Felisa 30.452.689".

2.º— El nombramiento del siguiente Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

Presidente: D. Antonio Carpio Quintero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Suplente: D. Francisco Hidalgo Salido, Teniente de Alcalde.

Vocales:

1.º D. Rafael Muñoz Aguilar, representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación. Suplente, doña Asunción Trigo Morente.

2.º D. José Santiago Aguayo, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento. Suplente, don Antonio Jesús Polonio Casado.

3.º D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Fernán Núñez. Suplente, don Manuel Aranda Roldán, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

4.º D. Vicente Torres Esquivias, Letrado Adjunto del Asesor del Ciudadano. Suplente, don José Luis Murillo Moreno, Letrado de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

5.º D. Antonio Ponferrada Medina, funcionario de la Corporación, designado por esta Alcaldía. Suplente, don Francisco Gómez Soriano.

6.º D. Ruperto Ruz Herrador, representante de la Junta de Personal Funcionario de la Corporación. Suplente, don Miguel Romero Aguilar.

Secretario: D. José Miguel Begines Paredes, Vicesecretario General de la Corporación. Suplente, don Francisco J. García Martínez. Con voz y sin voto.

Asimismo podrán estar presentes, en calidad de observadores, las Secciones Sindicales representadas en este Ayuntamiento, así como un miembro de cada uno de los grupos municipales de la Corporación.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º— Convocar a los señores aspirantes admitidos, para la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el próximo día 20 de octubre de 2001, a las 10'00 horas de la mañana, en el I.E.S. "Inca Garcilaso", sito en Avenida de la Constitución, sin número, de esta ciudad, debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad, así como bolígrafo.

Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial."

Montilla, a 16 de agosto de 2001.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 7.593

A N U N C I O

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación de este municipio, y sometida a trámite de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones presentadas y aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de julio de 2001, se procede a la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 1999/5/CE del Parlamento y del Consejo de 9 de Marzo de 1999 sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad que completa la Directiva 98/13/CE que consolidó las disposiciones relativas a los equipos terminales de telecomunicaciones y de los equipos de estaciones de comunicaciones por satélite, ha significado la concepción por parte de la Unión Europea, de una nueva política en materia de instalación y funcionamiento de equipos radioeléctricos y de telecomunicación.

La adecuación de nuestro derecho a este cambio es una razón suficiente para que se lleve a cabo por tanto la promulgación de esta ordenanza municipal. Se pretende cubrir una parte importante de nuestra legislación a nivel municipal que se encuentra carente de regulación.

Siguiendo el criterio establecido por la normativa comunitaria y la recomendación del Consejo de 12 de Julio de 1999 relativa a la exposición del público a campos electromagnéticos es necesario establecer una regulación de esta materia con el objeto de proteger la salud de los ciudadanos en general, para ello se tomarán las medidas pertinentes con el fin de garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Asimismo, con objeto de incrementar el conocimiento de los riesgos y medidas de protección contra los campos electromagnéticos, se debería fomentar la información y las normas prácticas al respecto dirigidas a la opinión pública en general para que tengan un adecuado concepto del tema que se trata.

La redacción de esta Ordenanza obedece a la proliferación de las instalaciones de estas antenas y estos equipos de telecomunicaciones ante el avance imparable de la telefonía móvil en todo el ámbito nacional, por ello es imprescindible establecer una regulación que limite y controle las instalaciones y funcionamiento de estos equipos de radiocomunicación, así como, las instalaciones actuales y futuras de soporte a la telefonía móvil con el fin de favorecer aquellas infraestructuras que produzcan un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

En definitiva, la ordenanza servirá para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento-Operadores de telecomunicaciones en lo relativo al uso de dominio público o privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que se están sometiendo la instalación y el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Montilla para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

Art. 2. Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

TÍTULO II

PROGRAMA DE DESARROLLO

Art. 3. Sometimiento al Programa.

Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos, auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento y en su caso, a un ente supramunicipal, de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

Art. 4. Contenido del Programa.

El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

a) Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

b) Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

c) Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

d) Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio y, en su caso, a nivel supramunicipal.

e) Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

Art. 5. Presentación del Programa.

La presentación del Programa de Desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 6. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de este Programa de desarrollo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma y es el siguiente:

4 meses para la red existente y a la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

Art. 7. Actualización y Modificación del Programa.

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento y, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía. Esta modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

Art. 8. Seguro de Responsabilidad Civil.

Junto al Programa la operadora deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

Art. 9. Solicitud de Licencia.

A partir de la fecha de registro del Programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

TÍTULO III

LIMITACIONES DE INSTALACION

Art. 10. Limitación en la instalación.

Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

Art. 11. Compartición de emplazamientos.

a) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos.

b) En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o sobre la salud del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente.

c) En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

Art. 12. Compatibilidad con el entorno.

Se limitará, ateniendo a la documentación librada por el solicitante según los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Así mismo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

Art. 13. Edificios y conjuntos protegidos.

Se limitarán las instalaciones de radiocomunicación en edificios o conjuntos protegidos si no se justifica su necesidad y se incorporan las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

Se limitará también estas instalaciones en la proximidad de centros educativos, sanitarios o geriátricos, espectro de la población más propensa a resultar afectada en su salud.

Art. 14. Zonas urbanas o urbanizables.

La ubicación de la instalación no podrá autorizarse en un

radio menor de 610 m. del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

En todo caso, para protección preventiva de la salud pública, el valor máximo de inmisión electromagnética medido en unidades de Densidad de Potencia del Campo Electromagnético, en zonas urbanas o urbanizables será de 1mW/m² (mili Watio/metro cuadrado).

TÍTULO IV TRAMITACIÓN CAPÍTULO I

LICENCIA URBANÍSTICA

Art 15. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La licencia urbanística solamente se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones regulado en el artículo 3 de la presente ordenanza y siempre que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

Art. 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el que se especifica en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II PROYECTO

Art. 17. Competencia y Contenido.

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente.

El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

- a) Datos de la empresa
 - I. Denominación social y NIF.
 - II. Dirección completa.
 - III. Representación legal.

b) Proyecto básico, redactado por una persona técnica competente, con información suficiente sobre:

- I. Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.
- II. Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- III. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- IV. Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

- V. Los sistemas de control de las emisiones

c) Datos de la instalación.

I. Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

- Altura del emplazamiento
- Áreas de cobertura
- Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización
- Modulación
- Tipos de antenas a instalar
- Ganancias respecto a una antena isotrópica
- Ángulo de elevación del sistema radiante
- Abertura del haz
- Altura de las antenas del sistema radiante
- Densidad de potencia (microw/cm²).

II. Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano se han de graficar las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

III. Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

IV. Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

V. Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

VI. Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

CAPÍTULO III MEMORIA

Art. 18. Contenido.

El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

- Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.
- Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
- La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta., dimensiones, forma, materiales y otras características.
- Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visual de la calle.
- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO

Art. 19. Falta de documentos.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza deberá de ser solucionada en el término de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

Art. 20. Fecha de inicio.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

Art. 21. Informe.

a) Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación, serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.

b) El técnico de medio ambiente emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que solucione la deficiencia.

Art. 22. Audiencia al interesado.

Deficiencias insubsanables a subsanables no subsanadas dentro de plazo.

Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

Art. 23. Transcurso del plazo de audiencia.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal, informe que debe de realizarse en un plazo de 10 días, se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

Art. 24. Audiencia del expediente al solicitante.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a quienes hubieran en el expediente, para que en un plazo de 10 días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

Art. 25. Propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose respecto de la licencia con especificación de las condiciones que se impongan.

Art. 26. Obligación de revisar.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

Así mismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

Art. 27. Órgano competente

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el alcalde, además de las delegaciones oportunas que se produzcan.

Art. 28. Plazo de resolución.

La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento, según establece el artículo 20 de esta Ordenanza. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias según establece el artículo 21 de esta Ordenanza. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses. En cualquier caso, tanto las denegaciones como las concesiones de licencia deben comunicarse explícitamente a la operadora.

Art. 29. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Andalucía competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y lo tramitará a la Comisión Provincial de Urbanismo durante el trámite de información pública, y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas. El informe será negativo si no se cumplen, como mínimo, las distancias exigidas para las instalaciones al suelo urbanizable.

TÍTULO VI

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Art. 30. Conservación y seguridad de las instalaciones.

I. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán que éstas se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

II. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

III. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

Art. 31. Fianza.

El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

**TÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Art. 32. Ausencia de licencia.

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa urbanística general.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto medioambiental, visual o de salubridad no admisible según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, deberán clausurarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Se incorporarán a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Montilla a 7 de agosto de 2001.— El Alcalde P.D. (BOP 178, de 03-08-99), Aurora Sánchez Gama.

**VILLA DEL RÍO
Núm. 7.581
A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2002 (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 21 de Junio de 2001, y publicado en el B.O. de la Provincia nº 125, de fecha 29 de Junio de 2001), durante su periodo de exposición pública queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se insertan íntegramente las Ordenanzas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada Ley.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma noventa por ciento (0'90%).

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma cincuenta y cinco por ciento (0'55%).

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el ...
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el ..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002 permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río a 14 de Junio de 2001.

EL ALCALDE, EL SECRETARIO-GENERAL,
ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I

Hecho imponible.

ARTÍCULO 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de

cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 3º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**CAPÍTULO II
Exenciones.**

ARTÍCULO 4º.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ARTÍCULO 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades.

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba y la Mancomunidad del «Alto Guadalquivir», así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) El Ayuntamiento de VILLA DEL RÍO y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

**CAPÍTULO III
Sujetos pasivos.**

ARTÍCULO 6º.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**CAPÍTULO IV
Base imponible.**

ARTÍCULO 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los Valores Catastrales y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes, se tomará a efectos de la determinación de la Base Imponible de este Impuesto, como valor del terreno, el 50% de los nuevos Valores Catastrales durante los cinco primeros años de la entrada en vigor de dichos Valores, y siempre que dicho porcentaje no sea modificado durante ese plazo por el Pleno.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: tres coma uno por ciento (3,1%).

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: dos coma ocho por ciento (2'8%).

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: dos coma siete por ciento (2'7%).

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: dos coma siete por ciento (2'7%).

ARTÍCULO 8º.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la construcción o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTÍCULO 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo de devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas..

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

F) En la constitución o transmisión del cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y E) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTÍCULO 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

ARTÍCULO 12º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V Sección Primera Cuota Tributaria.

ARTÍCULO 13º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda de entre los siguientes:

a) Si el período de generación del incremento de valor es de 1 a 5 años, el 27%.

b) Si el período de generación del incremento de valor es hasta 10 años, el 27%.

c) Si el período de generación del incremento de valor es hasta 15 años, el 27%.

d) Si el período de generación del incremento de valor es hasta 20 años, el 27%.

ARTÍCULO 14º.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPÍTULO VI Devengo.

ARTÍCULO 15º.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 16º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las par-

tes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VII
Gestión del impuesto.
Sección Primera.

Obligaciones materiales y formales.

ARTÍCULO 17º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por él mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTÍCULO 18º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 19º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17º, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 20º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

ARTÍCULO 21º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera.

Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 22º.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de veintidós artícu-

los y una Disposición Final, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintinueve de Junio de dos mil uno, surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río a 22 de Junio de 2001

EL ALCALDE, EL SECRETARIO-GENERAL,

Contra las nuevas Ordenanzas transcritas, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el B.O. de la Provincia, en la forma y plazos reglamentarios.

Villa del Río a 8 de Agosto de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 6.831

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 81/2001, a instancia de Diego García Ramírez, para la reanudación del tracto sucesivo y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad a su nombre de la siguiente finca: Parcela de terreno de cultivo cereal, indivisible al sitio Barranco Palomo (Añora), con una superficie de 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, con parcela de don José Guijo Ruiz; al Sur, con terrenos de doña Ángeles Olmo Moreno; al Este, con el río Guadarramilla; y al Oeste, con terrenos de los herederos de don Antonio Escribano Olmo, inscrito al tomo 511, libro 30, folio 156 vuelto, finca número 3.025, inscripción 3.ª a nombre de Dionisia García Ruiz, de fecha 1961.

Dicha finca la adquirió el promotor mediante contrato de compraventa verbal a don Lorenzo, doña Fausta y doña María Prats García y a doña María Pedrajas García a nombre de los que se encuentra catastrada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se cita a los causahabientes de la titular registral doña Dionisia García Ruiz y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 9 de julio de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 7.587

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de Proveído dictado en esta fecha en los Autos número 308/2001 se ha acordado citar a Diego Navero Navero, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de septiembre de 2001, a las 11.00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Diego Navero Navero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de agosto de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.